

ACTA SESION DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

SOCIEDAD CHILENA DE HIPERTENSIÓN

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, Abogado, Notario Público, Titular de la décima séptima Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, y testigos cuyos nombres al final se consigna, comparece : don JESÚS VICENT VASQUEZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en Almirante Pastene número ciento cincuenta, Providencia, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos guión siete de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública la siguiente acta: “ACTA SESION DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA”. En la Comuna de Codegua, a trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo las veinte horas, en el Hotel “La Leonera”, sin número, tuvo lugar la ASAMBLEA CONSTITUTIVA de la Sociedad Chilena de Hipertensión. Asistieron las siguientes personas: Uno.- Renato Albertini Bortolameobli, Profesor Universitario. General Carol Urzúa seis mil novecientos noventa y cinco Las Condes, Santiago, Rut: cuatro millones ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete guión seis. Dos.- María Pía Alcayaga Carniglia. Enfermera Universitaria. Marchant Pereira mil setecientos setenta y cinco – C Departamento trece Providencia, Santiago. Rut seis millones setecientos cinco mil ochocientos setenta y ocho guión K. Tres. Jorge Aguiló Martínez. Médico. Roger de Flor dos mil novecientos Departamento cincuenta y cuatro. Santiago. Rut cuatro millones ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete guión seis. Cuatro. Hernán Aguirre Julio. Médico, Villanelo doscientos sesenta y uno. Viña del Mar, Rut tres millones setecientos seis mil setecientos setenta y nueve guión dos. Cinco. René Castro Santoro, Médico, Montenegro cuatrocientos setenta y nueve, Santiago. Rut cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiséis guión cero. Seis. Hector Croxatto Rezzio, Médico, Obispo Orrego noventa y dos, Santiago. Rut seiscientos treinta y tres mil ciento treinta y cinco guión uno. Siete. Ricardo Cruz-Coke Madrid. Médico. Vitacura cinco mil quinientos sesenta Departamento cuarenta y tres, Santiago, Rut, dos millones ciento veintisiete mil ciento setenta y dos guión uno: Ocho. Gonzalo Díaz Pino, Médico, Uno Sur ochocientos sesenta y cinco Departamento noventa y uno, Talca. Rut cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós guión dos. Nueve. Germán Eggers Rückert, Médico. Pasaje Benrens veinte, Valdivia, Rut seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento setenta guión cuatro. Diez. Mario Fava Peirano, Alonso de Córdova cinco mil setecientos treinta y cuatro, Santiago, Rut seis millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintidós guión ocho. Once. Roberto García Ortiz, Médico. Diego Portales un mil trescientos cincuenta y seis. Recreo Viña del Mar, Rut seis millones quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro guión cinco. Doce. Fernando Hidalgo Carmona. Médico. Espoz cinco mil doscientos veinticuatro Santiago, Rut tres millones ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y uno guión uno. Trece. Joaquín Montero Labbe, Médico, Versalles tres mil veintiseis, Santiago, rut cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno guión cinco. Catorce. Colomba Norero Vodnizza, Médico. Diego de la Deza un Mil cuatrocientos quince Santiago, Rut: tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres guión seis. Quince. Walter Passalacquea Rivanera, Médico, Mardoñal ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, Santiago, Rut cinco millones

quinientos veintitrés mil ochocientos catorce guión seis. Dieciséis. Hugo Luis Poblete Badal, Médico, Las Rosas doscientos treinta y siete, Viña del Ma, Rut: tres millones cuatrocientos nueve mil trescientos cincuenta y uno guión dos. Diecisiete. Juan Roblero Sánchez, Doctor en Ciencias Biológicas, Las Dalias dos mil seiscientos veintiuno, Providencia, Santiago. Rut: tres millones trescientos once mil ciento cincuenta y siete. Dieciocho. Emilio Roessler Bonzi, Médico, Hamburgo un mil setecientos tres, Ñuñoa, Santiago. Rut: cuatro millones quinientos dieciséis mil trescientos noventa y tres guión ocho. Diecinueve. Oscar Román Alemany, Médico, Vicuña Mackenna tres. Departamento doscientos seis, Santiago. Rut: dos millones setecientos setenta y nueve mil trescientos guión dos. Veinte. Ramón Orlando Rosas Becker, Médico, A. Almeida seis mil quinientos catorce, Las Condes, Santiago. Rut: tres millones treinta y siete mil trescientos setenta y seis guión seis. Veintiuno. Carlos Saich Andonie, Médico, Hernando de Aguirre setecientos cincuenta y uno, departamento seiscientos uno Santiago, Rut: cuatro millones trescientos ochenta mil ciento ocho guión dos. Veintidós: Patricio Julio Silva Rojas, Médico, Simón Bolívar ocho mil novecientos noventa y seis guión F, Santiago. Rut: cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho guión K. Veintitrés. Berta Lily Zamorano Godoy, Profesora Universitaria, Pedro de Valdivia cinco mil ciento setenta y cinco, Santiago, Rut: tres millones noventa y un mil cuatrocientos catorce guión siete. Veinticuatro. Luis Hernán Zarate Méndez, Médico, Padre Errázuriz siete mil ochocientos trece Santiago, Rut: tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta guión uno. Estas personas expresaron que venían en constituir La Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará. “Sociedad Chilena de Hipertensión”, que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben fielmente, que han sido leído y aprobados, artículo por artículo, por unanimidad de los asistentes y que son del tenor siguiente:

TITULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de “Sociedad Chilena de Hipertensión”, se constituye una corporación científica, de duración indefinida, regida por los presentes estatutos. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. La integrarán con plenos derechos los profesionales que deseen pertenecer a ellas y serán admitidos en conformidad a estos estatutos, y que por sus intereses y preparación científica y profesional se dediquen ya sea al estudio, investigación o enseñanza de la Hipertensión Arterial, haciendo de ellos un objetivo importante de sus actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Socios fundadores de esta sociedad son: Dr. Jorge Aguiló Martínez; Dr. Hernán Aguirre Julio; Dr. Renato Albertini Bortolameoli; E.U. María Pía Alcayaga Carniglia; Dr. Eugenio Arteaga Urzúa; Germán Armijo Videla; Dr. Claus Behn Thiele; Dr. René Castro Santoro; Dra. Jenny Corthorn Hortal; E.U. Elena Covarrubias Allende; Dr. Héctor Croxatto Rezzio; Dr. Ricardo Cruz-Coke Madrid; Dr. Gonzalo Díaz Pino; Dr. German Eggers Ruckert; Dr. Eduardo Fasce Henry; Dr. Marío Fava Peirano; Dr. Roberto García Ortiz; Luis Fernando Hidalgo Carmona; Dr. Eduardo Katz Cuadra; Dr. Albrech Krämer Schumacher; Dra. Edda Lagomarsino Ferrari; Dr. Francisco Lagos Muñoz; Dra. Silvia Estela Lobo Malfanti; Dr. José Manuel López Moreno; Dr. Pedro Martínez Sanz; Dr. Luis Martínez Venegas; Dra. Elisa Marussic Bauk; Dr. Joaquín Montero Labbe; Dr. Jorge Morales Barría; Dr. Eduardo Muñoz González; Dra. Colomba Norero Vaduizza; Dr. Ernesto Oberhauser Aschenauer; Dr. Lautaro Osorio Fernández; Dr.

Miguel Oyonarte Gómez; Dr. Walter Passalacqua Rivanera; Dr. Jaime Pérez Olea; E.U. Rosa Cecilia Pinto Sáez; Dra. Ximena Plaza de los Reyes; Dr. Mario Plaza de los Reyes Tapia; Dr. Hugo Poblete Badal; Dr. Hugo Rebolledo Berrueta; Dr. Héctor Rodríguez Palacios; Dr. Juan Roblero Sánchez; Dr. José Adolfo Rodríguez Portales; Dr. Emilio Roessler Bonzi; Dr. Oscar Román Alemany; Dr. Ramón Rosas Becker; Dr. Jorge Ruiz Salinas; Dr. Carlos Saiech Andonie; Dra. Soffa Salas Ibarra; Dra. Rosa Schwattz-Mann Karnelic; Dr. Patricio Silva Rojas; Dr. Roberto Tapia Riepel; Dr. Francisco Valdés Exheñique; Dra. Gloria Valdés Stromilli; Dr. Salvador Vial Urrejola; Dr. Carlos Vio Lagos; Dr. Enio Vivaldi Cichero; Dra. Berta L. Zamorano Godoy; Dr. Luis Hernán Zarate Méndez.

ARTICULO TERCERO:

La Sociedad Chilena de Hipertensión representa la continuación de las actividades realizadas hasta ahora por el Club de Hipertensión, las que perfeccionará y ampliará. La Sociedad Chilena de Hipertensión se declara afiliada a la Sociedad Médica de Santiago.

ARTICULO CUARTO:

Será objetivo de la Sociedad desarrollar la Investigación, docencia y asistencia en el campo de la Hipertensión Arterial, efectuando además actividades de extensión a la población en general. Para el cumplimiento de estos objetivos la sociedad podrá:

- a) Realizar cursos, seminarios, jornadas, sesiones científicas y congreso, en los que se comuniquen, comenten y discutan trabajos efectuados en el campo de la Hipertensión Arterial.
- b) Realizar al menos una Reunión Anual de la disciplina.
- c) Promover el desarrollo de investigaciones cooperativas en los distintos centros del país.
- d) Establecer, mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales, extranjeras, o internacionales, que desarrollen actividades de naturaleza análoga a las de esta sociedad.
- e) Cooperar, con los Poderes Públicos y Universidades, en la formulación de las leyes, reglamentos, ordenanzas, programas y otros mecanismos que favorezcan el desarrollo de la investigación, docencia y asistencia en el Campo de la Hipertensión Arterial.
- f) Cooperar y trabajar con las Empresas Privadas relacionadas con el tiempo y asistencia de la hipertensión arterial.
- g) Divulgar los conocimientos sobre la hipertensión arterial, que sean de beneficio para la población general.
- h) Llevar a cabo cualquier medida en concordancia con los objetivos de la Sociedad como puede ser, a modo de ejemplo, la creación de Bibliotecas y Revistas especializadas en el tema.

TITULO SEGUNDOS: DE LOS SOCIOS

ARTICULO QUINTO: Podrá ser socio toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos de incorporación exigidos por estos estatutos y el Directorio.

ARTICULO SEXTO: Los miembros de la Sociedad pueden ser de cuatro categorías: Socios Titulares, Socios Honorarios, Socios correspondientes y socios colaboradores.

ARTICULO SÉPTIMO: Son Socios titulares los profesionales residentes en Chile, dedicados activamente al estudio, investigación y/o enseñanza en el campo de la Hipertensión Arterial, que hayan sido aceptados en esta calidad por el Directorio de acuerdo a las normas y procedimientos que el reglamento establezca. Quienes, poseyendo esta calidad, se radican fuera del país podrán conservarla y manifiestan su voluntad en este sentido. El socio titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este estatuto.

ARTICULO OCTAVO: Son Socios Honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de los Miembros del Directorio por lo menos, sean designadas en esa calidad con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en sesión de directorio en cuya tabla conste esta materia, y que se hagan acreedores a la designación por sus antecedentes relevantes en el campo de la Hipertensión Arterial, y que hayan alcanzado el reconocimiento de la comunidad científica.

ARTICULO NOVENO: Son Socios Correspondientes:

- a) Los profesionales Chilenos o Extranjeros que residan fuera del país y
- b) Los miembros de otras Sociedades Chilenas que participen en actividades de intercambio científico con la Sociedad, y que sean designados en esa calidad por el Directorio. Su designación se regirá por las mismas reglas establecidas en el artículo precedente para los Socios Honorarios.

ARTICULO DECIMO: Son Socios Colaboradores las personas naturales o jurídicas que ayuden en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios. Su designación se sujeta, a las mismas reglas establecidas para los socios Honorarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Socios Titulares tienen las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar el desarrollo de la investigación, docencia e investigación en Hipertensión Arterial.
- b) Servir con eficiencia y dedicación en los cargos para los cuales sean elegidos y las tareas que se les solicite.
- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
- d) Acatar los acuerdos de Directorio y de Asamblea;
- e) Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, lo que deberán hacer en la forma establecida por el Directorio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Socios Titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas;
- b) Elegir y ser elegidas para servir los Cargos directivos de la Sociedad;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición relacionados con los objetivos de la Sociedad, al estudio del directorio;
- d) Asistir a las actividades organizadas por la Sociedad en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Socios honorarios tendrán las mismas obligaciones y derechos de los socios Titulares, pero estarán liberados de la obligación establecida en la letra e) del artículo décimo primero.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Socios Correspondientes tendrán las mismas obligaciones de los Socios Titulares, pero estarán liberados de la obligación establecida en la letra e) del artículo undécimo. En cuanto a los derechos y atribuciones podrán participar en las Asambleas sólo con derecho a voz y no podrán elegir ni ser elegidos para servir los cargos directivos de la Sociedad y no constituirán quórum en las reuniones de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Socios Colaboradores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar el desarrollo de la investigación, docencia e investigación en Hipertensión Arterial;
- b) Servir con eficiencia y dedicación las tareas que se les soliciten;
- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad;
- d) Acatar los acuerdos de Directorio y de Asamblea;
- e) Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, lo que deberán hacer en la forma establecida por el Directorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Socios Colaboradores tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar en las Asambleas, en la que solo tendrán derecho a voz;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición, relacionados con los objetivos de la Sociedad al estudio del Directorio;
- c) Asistir a las actividades organizadas por la Sociedad en cumplimiento de sus objetivos;
- d) Participar en las Reuniones Científicas de la Sociedad, en la forma que para cada caso se apruebe el Directorio. Los Socios Colaboradores no podrán elegir ni ser elegidos para servir los cargos directivos de la Sociedad, no constituirán quórum en las reuniones de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La calidad de Socio Titular se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al directorio;
- c) Por mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por más de doce meses habiendo sido requerido el pago por escrito por el tesorero. El pago de las cuotas adeudadas implica la recuperación de la calidad del socio.
- d) Por expulsión en razón de grave daño que el socio haya causado a la Sociedad de palabra o por escrito. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables y la expulsión debe ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión en cuya tabla conste esta materia. Antes de votar deberá escucharse al afectado, quien deberá ser citado por carta certificada al menos con seis días de anticipación a la fecha de la sesión, comunicándole los cargos que existen en su contra. Si el socio, debidamente citado, no concurriera en dos oportunidades, salvo causa legítima de excusa calificada por el mismo directorio se procederá sin oírle.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos provenientes de estos Estatutos solo se considerarán miembros de la Sociedad con derechos a aquellos, que estando obligados a ellos, se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO NOVENO: El patrimonio de la Sociedad estará formado por las cuotas que paguen sus socios; por las donaciones, herencia, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; por los bienes que se adquieran y por el producto de ventas de bienes que posea la sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO: Los socios titulares deberán pagar cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual. La Cuota Ordinaria Anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero punto cinco ni superior a tres Unidades de Fomento, o aquella Unidad que fije la autoridad en su reemplazo. Así mismo la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero Punto cincuenta, ni superior a una Unidad de Fomento. Los Socios Colaboradores también deberán pagar Cuota de Incorporación y Cuota Ordinaria Anual, las que también serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria Anual, las que también serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser la Cuota Ordinaria Anual inferior a cinco ni superior a treinta Unidades de Fomento. Así mismo el Directorio podrá establecer con cada uno de los socios colaboradores otras formas no permanentes de contribución en dinero, bienes o servicios.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo fijarse mas de una cuota extraordinaria al año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Están exentas del pago de cuotas los Socios Honorarios y correspondientes y los Socios Titulares que se ausenten del país por seis meses o más y lo soliciten por escrito.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los bienes de la sociedad sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en estos Estatutos y al cumplimiento de sus obligaciones legales. En el caso de Donaciones, Subvenciones y Cuotas Extraordinarias éstas podrán ser usadas sólo para los fines que fueron aceptadas.

TITULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN:

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Sociedad será dirigida a nivel Nacional por la Asamblea General y el Directorio. A nivel Regional podrán constituirse Agrupaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y Socios Honorarios y se regirá de acuerdo a las normas establecidas en los Títulos Quinto y Séptimo de estos Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio estará integrado. Por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, Tres Directores Nacionales y un Director elegido por cada agrupación Regional que tenga a los menos diez socios. Integrará además el Directorio el Socio que haya ejercido la presidencia en el periodo anterior.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio tendrá su sede en la ciudad de Santiago y durará dos años en sus funciones.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Será Presidente del Directorio la persona que haya desempeñado el cargo de Vice-Presidente el período anterior si el Vice-Presidente no deseara desempeñar el cargo de Presidente, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la Asamblea que elegirá al nuevo directorio, procediéndose también en este caso a elegir Presidente y Vice-Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Será Vice-Presidente el socio titular que haya obtenido la mitad más uno de los votos emitidos. Si no hubiere mayoría absoluta se repetirá la votación con los socios presentes en la Asamblea, entre las dos primeras mayorías. En caso de empate decidirá la suerte. El mismo procedimiento será usado si se requiera elegir Presidente.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Serán directores nacionales los socios titulares que obtengan en la Asamblea las tres primeras mayorías relativas en caso de empate decidirá la suerte.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Secretario y Tesorero serán designados por el Directorio en su primera sesión, a proposición del Presidente. La designación de Secretario y Tesorero deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Directorio. En el caso de que sean designados Secretario o Tesorero algunos de los Directores elegidos por la Asamblea serán reemplazados por los candidatos que hubieren obtenido las votaciones más altas después del último director elegido. En caso de no haber candidatos suficientes, los cargos vacantes serán designados por el Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero constituirán la mesa directiva de la sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Podrán ser candidatos a Vicepresidente, Directores Nacional y Presidente cuando corresponda, las personas propuestas por cinco o más socios titulares. El Secretario deberá llamar a la designación de candidatos treinta días antes de la Asamblea en que se efectuará la votación y enviar la cédula y citación a cada un de los socios al menos diez días antes de esta asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: La cédula deberá ser única y contener separadamente los nombres de los candidatos a Vice-Presidente y de los Candidatos a Directores Nacionales, los que deberán estar ordenados para cada cargo en orden alfabético. Si corresponde además elegir presidente, los nombres de los candidatos deberán ir separadamente en la misma cédula, también en orden alfabético.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Tendrán derecho a voto los socios Honorarios y los socios Titulares con sus cuotas al día. Si no pueden asistir a la Asamblea podrán ejercer este derecho por carta certificada dirigida al Secretario. Cada socio sufragará en una sola cédula, en la que podrán marcar sólo un nombre para cada uno de los cargos. El recuento de votos será público.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Si un miembro del Directorio no pudiese desempeñar el cargo por un periodo que no exceda de ocho meses, el miembro imposibilitado podrá ser Subrogado por la persona que designe el Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los miembros del Directorio cesan en sus cargos por:

- a) Renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Imposibilidad para desempeñar en el cargo por más de ocho meses consecutivos;
- c) Inasistencia, a cuatro reuniones ordinarias consecutivas, sin debida justificación;
- d) Fallecimiento.

Al cesar en su cargo el Presidente este será reemplazado por el Vice-Presidente. Si el Presidente cesara en el cargo doce o más meses antes del término de su periodo el Vice-Presidente asumirá en propiedad por el resto del período y se citará a Asamblea General Extraordinaria para elección de nuevo Vice-Presidente. En el caso de Vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero se procederá a designar reemplazante de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo trigésimo primero. Al cesar en su cargo uno o más Directores Nacionales, el Directorio nombrará sus reemplazantes por el plazo que le falte a el o los titulares. Las vacancias de Directores de Agrupaciones Regionales serán llenadas por la respectiva Agrupación.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Las Agrupaciones Regionales podrán estar integradas por los Miembros de la Sociedad, que residan fuera del Área Metropolitana, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio para cada caso.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las Agrupaciones Regionales tienen derecho a darse la estructura u organización que estimen conveniente y si están integradas por mas de diez socios, deberán elegir un director que la represente y forme parte del Directorio de la Corporación. La elección del Director se hará en citación de todos los miembros de la Agrupación convocada expresamente para este objeto.

TITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Las sesiones de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases:

- a) De Asamblea General;
- b) De Directorio;
- c) Científicas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Se efectuará Sesión Ordinaria solo una vez al año con el

objeto de oír la Cuenta del Directorio y elegir nuevos miembros del Directorio, cuando corresponda. Los demás asuntos que se discutan en Sesión Ordinaria de la Asamblea deberá estar incluidos en la Tabla. En las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria, pudiendo citarse por acuerdo del Directorio o a solicitud escrita de un tercio o más de los Socios Titulares y Honorarios. En este último caso el Directorio deberá citar antes de cumplidos los quince días de solicitada la reunión de Asamblea.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Para que pueda sesionar la Asamblea General deberá encontrarse presente la mayoría absoluta de los Socios Titulares y Honorarios en primera citación y bastará con los que asistan para efectuar la Asamblea en segunda citación. La citación, incluyendo la tabla, debe hacerse en carta circular enviada a lo menos con diez días de anticipación a los domicilios que tengan registrados los Miembros de la Sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Deberá publicarse además con cinco días de anticipación a los menos y con no más de veinte, un aviso por una vez en un diario de circulación nacional. En el aviso deberá indicarse el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en la misma comunicación o aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve efecto la primera. Además de estas normas generales deberá aplicarse aquellas que en otros artículos de los Estatutos se establezcan explícitamente para citación, quórum o votación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez cada sesenta días, a estas sesiones solo, podrán asistir los miembros del Directorio y las personas especialmente invitadas por el Presidente o por Acuerdo del Directorio, los que sólo tendrán derecho a voz. En atribución del Presidente, dentro de las normas de éste estatuto, citar a sesiones de Asamblea y Directorio y establecer el contenido de la tabla y orden de las distintas materias.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El quórum para las sesiones de Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros; excepto en los casos en que estos estatutos o sus reglamentos exijan, un quórum superior. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos de los Miembros presentes en la sesión, excepto en los casos en que estos estatutos o sus reglamentos exijan, un quórum superior.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Para cada sesión de _____ Asamblea General o Directorio, cualesquiera sea el carácter o naturaleza de ella, el Secretario deberá enviar la respectiva citación incluyendo la Tabla e indicando el día, hora y lugar en que se celebrará la Sesión. El quórum exigido en cada caso por estos Estatutos o sus Reglamentos deberá cumplirse en el momento de iniciarse la Sesión.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea y Directorio se dejará constancia en el acta respectiva en un Libro especial de Actas que deberá conservar el Secretario: Cada Acta será sometida en la Sesión siguiente a aprobación. Las actas de sesiones del Directorio deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Si un miembro del Directorio quisiera, salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición firmando también el Acta

correspondiente. Las Actas de Asamblea deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y tres representantes de la Asamblea.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las Sesiones Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso científico que persigue la Sociedad y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma cualesquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas Sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.

TITULO SEXTO: Atribuciones del Directorio y sus Miembros.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Ejercer la Dirección y la Administración superior de la Sociedad.
- b) Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea los Reglamentos de la Sociedad, para la adecuada aplicación de las disposiciones de estos Estatutos;
- c) Rendir anualmente cuenta en la Asamblea General Ordinaria, tanto respecto de la marcha de la institución, así como la inversión de sus fondos, durante el periodo respectivo. Esta cuenta deberá, según sea el caso, estar acompañada de una memoria balance e inventario y será sometida a la aprobación de los Socios.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como Extraordinaria en la forma y épocas que señalan los estatutos;
- f) Aprobar la incorporación de nuevos socios, así como la expulsión de socias, de acuerdo a las normas de este Estatuto;
- g) Determinar la jurisdicción territorial de las Agrupaciones Regionales;
- h) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de la filiación de la Sociedad a otras organizaciones científicas nacionales e internacionales;
- i) Aprobar las designaciones de Secretario y Tesorero del Directorio, propuestas por el Presidente;
- j) Calificar la imposibilidad de un miembro del Directorio para desempeñarse temporal o permanentemente en el Cargo, a que se refiere los Artículos treinta y seis y treinta y siete;
- k) Designar a los reemplazantes del Directorio, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo treinta y seis y treinta y siete;
- l) Nombrar comisiones para el estudio de problemas específicos de la Sociedad;
- m) Designar a quien representa la Sociedad en ausencia del Presidente y Vice-Presidente;
- n) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas de incorporación; y las cuotas ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a las Normas establecidas en los Artículos veinte y veintiuno y establecer su forma de pago;
- o) En general tomar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses de la Sociedad, aún aquellas no previstas en estos Estatutos.

Velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por el

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultada para:

- a) Comprar, vender, ceder y permutar bienes muebles;

- b) Comprar, vender, ceder y permutar bienes raíces, previa aprobación de la Asamblea;
- c) Arrendar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios materiales e inmateriales;
- d) Celebrar contratos de trabajo;
- e) Contratar con los bancos cuentas corrientes y de ahorro; girar en ellas, aprobar e impugnar su saldo. Retirar talonarios de cheques y cheques sueltos;
- f) Contraer toda clase de préstamos ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación de pagarés y mutuos;
- g) Invertir en Fondos Mutuos u otros instrumentos de Renta;
- h) Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reacceptar, avalar, descontar, endosar, cancelar y protestar letra de cambio, cheques, Vales Vista, pagarés, otros documentos del sistema financiero y efectos de comercio, sin restricción alguna.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: Todos los acuerdos tomados por el Directorio en virtud del Artículo Anterior los llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o quien lo subrogue en el cargo. Si el Tesorero no pudiere concurrir será representado por el Secretario y en ausencia de ambos, por el Director o Directores que acuerde el Directorio. Tanto el Presidente como el Tesorero deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la Sociedad en caso de contravenirlo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Corresponde a la Mesa Directiva de la Sociedad:

- a) Ejecutar los acuerdos que el Directorio le encomiende;
- b) Proponer al Presidente las materias que sea necesario incluir en tabla para su estudio por el Directorio;
- c) Analizar semestralmente la marcha de la Sociedad;

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad y la representará extrajudicial y judicialmente, teniendo, además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de Directorio, las Asambleas Generales de Socios y el Comité Ejecutivo, cualquiera que sea el carácter de las mismas;
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea y a Reuniones de Directorio y Comité Ejecutivo, determinando la Tabla de Sesiones y fijar el orden de ella;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros del Directorio;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Sociedad;
- e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra cuentas corrientes bancarias de la sociedad y en la misma forma, las demás ordenes de pago;
- f) Nombrar, de acuerdo con el Directorio, comisiones de Trabajo, para fines específicas;
- g) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y sus reglamentos;

- h) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de ella;
- i) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: En ausencia del Presidente el Vicepresidente, lo sustituirá con todas sus atribuciones-

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones del Secretario:

- a) Llevar el Registro de Socios Titulares, Honorarios correspondientes y colaboradores y los Libros de Actas de Sesiones;
- b) Redactar las Actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea;
- c) Hacer y enviar las citaciones a sesiones de Directorio, Comité Directivo y Asamblea;
- d) Autorizar con su firma la del Presidente en la documentación y correspondencia oficial;
- e) Firmar las Actas en calidad de ellas, debidamente autorizadas con su firma , cuando se lo solicite algún miembro titular de la corporación;
- f) Actuar de Ministro de Fe en las elecciones;
- g) Recibir y despachar la correspondencia y retirar de las oficinas de Correo y Telégrafo, giros, telegramas y toda clase de Material;
- h) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio lo impongan.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Son obligaciones del Tesorero

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar al día la contabilidad de la sociedad;
- c) Pagar los gastos acordados y cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad y efectuar las gestiones conducentes a recuperar lo que le pertenece a la Sociedad;
- d) Efectuar depósitos en las cuentas corrientes, de ahorro y otros sistemas de inversión que la sociedad abra, mantenga o convenga y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren en contra de dichos depósitos;
- e) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar y retirar valores y objetos de ellas;
- f) Realizar con la autorización del Directorio, operaciones de cambio a moneda extranjera;
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la sociedad;
- h) Preparar y presentar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- i) Ejercer las otras atribuciones y obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio le impongan.

TITULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: La Asamblea General es la primera autoridad de la Sociedad y representa al conjunto de sus socios Titulares y Honorarios. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Los Socios Correspondientes y Colaboradores serán invitados a asistir a las sesiones de la Asamblea en donde podrán participar sólo con derecho a voz y no se les considerará, para el efecto del quórum de asistencia.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea:

- a) Aprobar la cuenta anual del Directorio;
- b) Elegir Presidente, Vice-Presidente y Directores Nacionales, de acuerdo a las normas de este Estatuto;
- c) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Sociedad;
- d) Aprobar la disolución de la Sociedad;
- e) Aprobar los Reglamentos que el Directorio someta a su consideración para la adecuada aplicación de las disposiciones de estos Estatutos;
- f) Aprobar los montos de las cuotas de Incorporación, ordinaria, Anual y Extraordinarias, de acuerdo a proposición del Directorio;
- g) Resolver y aprobar las materias para cuya consideración haya sido citada en forma extraordinaria;
- h) Aprobar la compra, venta, cesión y permuta de bienes raíces.

TITULO OCTAVO: De la modificación de los Estatutos y Disolución de la Sociedad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Los Estatutos de la Sociedad sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto con el voto conforme de los dos tercios de los socios Titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos Estatutos y sus Reglamentos establecen.

ARTICULO SEXUAGESIMO: La disolución de la Sociedad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios Titulares presentes. El quórum para sesionar en este caso, será de los tres quintos de los socios Titulares en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación. A la o las sesiones que para este efecto se realizaren deberá concurrir un Notario Público, que certificará el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de estos Estatutos y sus Reglamentos. Si se acordare la disolución los bienes de la Corporación serán traspasados a la Sociedad Médica de Santiago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO PRIMERO: El primer Directorio de la Sociedad fue designado en Reunión especialmente citada para constituir la Sociedad el día diez de Abril de mil novecientos ochenta y seis, en el Auditorio de la Sociedad Médica de Santiago, ubicada en Esmeralda, seiscientos setenta y ocho, Santiago, y quedó integrado por las siguientes personas: Presidente Dr. Oscar Román Alemany; Vicepresidente, Dr. Ramón Rosas Becker; Secretario Dr. Emilio Roessler Bonzi; Tesorera, Dra. Colomba Norero Vodnizza y Directores. Dr. Hernán Aguirre Julio, Dr. René Castro Santoro, Dr. Ernesto Oberhauser Aschenauer. Dr. Walter Passalacqua Rivanera y Dr. Hernán Zárate Méndez.

ARTICULO SEGUNDO: Se reconoce al actual Directorio de la Sociedad de todos los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos, actuará en representación de las Agrupaciones Regionales el Dr. Hernán Aguirre Julio.

ARTICULO TERCERO: Una vez obtenida la personalidad jurídica se convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir Vice-Presidente y Directores Nacionales.

ARTICULO CUARTO: Se confiere poder amplio al Abogado Señor Jesús Vicent Vásquez para que solicite a la autoridad competente la Concesión de personalidad jurídica para esta Sociedad y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos pertinentes estimen necesarias o conveniente introducir; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuere necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se le faculta, asimismo para reducir a escritura pública, en una Notaría, el Acta correspondiente conteniendo el Acto Constitutivo y los Estatutos.

ARTICULO QUINTO: Facultase al Comité Directivo compuesto por el Presidente Dr. Oscar Román Alemany, Rut: dos millones setecientos setenta y nueve mil trescientos guión dos; el Vice-Presidente Dr. Ramón Rosas Becker, Rut. Tres millones treinta y siete mil trescientos setenta y seis guión seis; el Secretario, Dr. Emilio Roessler Bonzi; Rut: cuatro millones quinientos diecisiete mil trescientos noventa y tres guión ocho y la Tesorera, Dra. Colomba Norero Vodnizza, Rut: tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres guión seis para que a nombre y en representación de todos los asistentes a la Sesión de Constitución de la Corporación “Sociedad Chilena de Hipertensión”. Firman la presente Acta, como Ministros de todo lo actuado y aprobado en ella. Presidente Dr. Oscar Román Alemany, Rut: dos millones setecientos setenta y nueve mil trescientos guión dos; Vice-Presidente Dr. Ramón Rosas Becker, Rut. Tres millones treinta y siete mil trescientos setenta y seis guión seis; Secretario, Dr. Emilio Roessler Bonzi; Rut: cuatro millones quinientos diecisiete mil trescientos noventa y tres guión ocho; Tesorera, Dra. Colomba Norero Vodnizza, Rut: tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y tres guión seis. “Conforme con el Libro de Actas respectivo que rola de fojas uno a foja treinta y ocho. En comprobante, previa lectura, firma. Fueron testigos de este acto dona Sylvia Infante Calderón y don Jorge San Cruz Cáceres. Se da copia. La presente escritura que anotada en el repertorio bajo el número doscientos treinta y nueve.